

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 17 de marzo de 2021, y la parte demandante tenia los días 19, 22, 23, 24 Y 25 de marzo de 2021 habiles para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
GUATAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario Ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ÁNGELO ANDRÉS RODRIGUEZ VILORIA
DEMANDADO	LUISA FERNANDA TORRES GAMEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00052-00.

En providencia de fecha 17 de marzo de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por ÁNGELO ANDRÉS RODRIGUEZ VILORIA contra LUISA FERNANDA TORRES GÁMEZ, al determinar en el estudio de la demanda, que se incurrió en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P.,

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allego al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao-La Guajira,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por ÁNGELO ANDRÉS RODRIGUEZ VILORIA contra LUISA FERNANDA TORRES GÁMEZ, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

GRQB

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f851cfde68579af96ffe62ab9e93c54bccea2ddb419cf66ac81f4dfc1ef1bb**

Documento generado en 05/04/2021 04:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>